



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA - META.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ROZO ESTÉVEZ
DEMANDADO: JIMMY HERNÁN CARRERA CABEZAS
RADICADO: 501504089001-2020-00124-00
AUTO: 195 22

Castilla La Nueva (Meta), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante proveído fechado el 03/11/2020, este juzgado libro mandamiento de pago, en proceso ejecutivo de alimentos, a favor de la señora LAURA ROZO ESTEVEZ, y en contra de JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS.

2.2 Notificado del mandamiento de pago proferido en su contra, JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS, radicó, el día 18/12/2020, a través del correo electrónico, memorial donde deprecó amparo de pobreza, y contestó la demanda proponiendo excepciones.

2.3 Con auto fechado el 21/01/21, este juzgado resolvió negar a JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS, el amparo de pobreza.

2.4 Mediante auto 112 21, fechado el 10/03/2021, se tuvo por no contestada la demanda, se aclaró al señor JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS, la imposibilidad de actuar en causa propia en los asuntos de familia, y se concedió un término adicional para contestar, en debida forma¹ la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia.

2.5 Con auto fechado el 07/04/2021, este juzgado resolvió ordenar seguir adelante la ejecución tal como fue decretado en el mandamiento de pago.

2.6 Con decisión del 21/04/2021, se aprobó la liquidación de costas.

2.7 El día 10 de febrero de 2.022, JIMMY HERNAN CARRERA CABEZAS, radicó memorial en el cual elevó algunas solicitudes

2.8 Con auto fechado el 28/02/22, se advirtió al ejecutado que debía estarse a lo resuleto en el auto 112 21, fechado el 10/03/21.

2.9 El 02/03/22 la parte actora radicó liquidación del crédito, de la misma se corrió traslado a la contraparte, la que, a través de apoderado, radicó memorial criticando la misma, y elevando otras solicitudes.

¹ Léase, a través de apoderado o estudiante de consultorio jurídico.



III. CONSIDERACIONES

3.1. La liquidación del crédito aparece regulada en la actualidad en el artículo 446 de la ley 1564 de 2012, norma que establece los parámetros tanto para la liquidación propiamente dicha, como también para la objeción a la misma.

Revisada la liquidación presentada por la demandante, se evidencia, sin dubitación alguna, que la misma no cumple los requisitos señalados en la norma, lo que implicaría que el suscrito administrador de justicia debería proceder a su modificación.

Ahora, respecto a la crítica que expone el ejecutado frente a la misma, refulge que, no esta tampoco cumple los parámetros aludidos, lo que impondría su rechazo.

3.2 No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito objeto de estudio no ofrece la información mínima requerida para la reelaboración de la misma, pero da a entender que el ejecutado ha pagado las sumas señaladas en el mandamiento de pago, y esto se deduce del simple hecho que no las ha incluido, lo que obviamente genera incertidumbre y confusión, lo que impide al suscrito juez, cualquier pronunciamiento en torno a la misma.

3.3 El problema jurídico que se deduce de lo anterior, bien se habría podido superar si el señor apoderado del ejecutado, hubiese objetado en debida forma la liquidación, pero, como se anotó eso no ocurrió.

3.4 La solicitud de “conciliación” elevada por el señor apoderado del ejecutado, no encuentra respaldo jurídico y siendo ello así, deberá rechazarse.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada por la ejecutante.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que deben seguir las reglas establecidas en el artículo 446 de la ley 1564 de 2012, en lo que respecta a la liquidación del crédito y su objeción.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de convocar audiencia de “conciliación”.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JERONIMO GORDILLO NAVARRETE, como apoderado del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez.

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0692fec7971f7bac244ad1772e75294428dad3dd8d14844fbee8ad91139b862**

Documento generado en 31/03/2022 04:53:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**